

SEDA
“SOCIEDAD ESPAÑOLA DE DERECHOS DE AUTOR”

**POLÍTICA GENERAL SOBRE EL USO DE LOS IMPORTES
QUE NO PUEDAN SER OBJETO DE REPARTO
SEDA, EGDPI**



Política general sobre el uso de los importes que no puedan ser objeto de reparto, una vez producida la prescripción, y porcentajes a destinar a cada una de las finalidades legalmente establecidas en el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.

Introducción

El Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual establece como competencia de la Asamblea General de SEDA, la aprobación de la política general de utilización de los importes que no puedan ser objeto de reparto, así como los porcentajes mínimos de las cantidades recaudadas y no reclamadas que se destinarán a cada una de las finalidades legalmente establecidas, disponiendo que para tres de dichas finalidades, el porcentaje mínimo no podrá ser inferior al 15% para cada una de ellas.

Finalidades cuyo porcentaje no podrá ser inferior al 15%:

- a) Actividades asistenciales a favor de los miembros de la entidad y/o actividades de formación y promoción de autores.
- b) Promoción de la oferta digital legal de las obras y prestaciones protegidas cuyos derechos gestiona SEDA.
- c) Acrecer proporcionalmente el reparto a favor del resto de obras y prestaciones protegidas que sí fueron debidamente identificadas en el proceso de reparto de donde provienen dichas cantidades.

Finalidades cuyo porcentaje podrá ser inferior al 15%:

- a) Financiación de la ventanilla única de facturación y pago, accesible a través de internet, en la cual los usuarios del repertorio gestionado por SEDA y demás entidades u operadores de gestión, puedan conocer de forma actualizada el coste individual y total a satisfacer al conjunto de dichas entidades y operadores, como resultado de la aplicación de las tarifas a su actividad, y realizar el pago correspondiente.
- b) Financiación de la persona jurídica contemplada en el artículo 25.10. del TRLPI, que ejercerá, en representación de todas las entidades y en relación con la compensación equitativa por copia privada, las funciones de:
 - gestión de las excepciones del pago y de los reembolsos;
 - recepción y posterior remisión a las entidades de gestión de las relaciones periódicas de equipos, aparatos y soportes de reproducción respecto de los que haya nacido la obligación de pago de la compensación, elaboradas por los sujetos deudores y, en su caso, por los responsables solidarios, en el marco del procedimiento para hacer efectiva la compensación que se determine mediante real decreto;
 - comunicación unificada de la facturación.

En cumplimiento de la normativa aplicable, la Asamblea General de SEDA aprobará anualmente la política general de utilización de los importes que no puedan ser objeto de reparto una vez producida la prescripción, y los porcentajes mínimos a destinar a cada una de las finalidades legalmente establecidas.

Plazos de prescripción

1. La acción para reclamar el pago de cantidades asignadas en el reparto a un titular, prescribe a los cinco años contados desde el 1 de enero del año siguiente al de la puesta a disposición del titular de las cantidades que le correspondan.
2. La acción para reclamar el pago de cantidades recaudadas que estén pendientes de asignación cuando, tras el procedimiento de reparto, no hayan sido identificados el titular o la obra, prescribe a los cinco años contados desde el 1 de enero del año siguiente al de su recaudación.
3. Estas cantidades recaudadas y no reclamadas, se mantendrán separadas en las cuentas de SEDA, atendiendo al principio de trazabilidad establecido tanto en los Estatutos de SEDA como en su Reglamento de reparto de derechos.
4. En ningún caso se entenderá que las cantidades prescritas forman parte de los ingresos propios de la Entidad, sino que dichas cantidades se asignarán en su integridad, sin que puedan ser objeto de nuevas detracciones estatutarias, a los fines que se indican a continuación.

Finalidades a que se destinarán las cantidades prescritas

En ejercicio de su competencia, la Asamblea General de SEDA fija los siguientes porcentajes mínimos que se destinarán a cada una de las siguientes finalidades:

- a) Un mínimo de un 20% para realizar actividades o servicios de carácter asistencial a favor de los socios y miembros de SEDA, o actividades de formación y/o promoción.
- b) Un mínimo de un 40% destinado a acrecer proporcionalmente el reparto.
- c) Un mínimo del 15% a la promoción de la oferta digital legal de las obras musicales cuyos derechos gestiona SEDA.
- d) Un mínimo del 5% a la financiación de la ventanilla única de facturación y pago contemplada en el artículo 168 de TRLPI.
- e) Un mínimo del 5% a la financiación de la persona jurídica, ventanilla única digital de copia privada, contemplada en el artículo 25.10. del TRLPI

Corresponde al Consejo de Administración, respetando los porcentajes mínimos fijados anualmente por la Asamblea General, la determinación de los porcentajes y cantidades exactos que se destinarán a cada una de las finalidades señaladas.

En el caso de que SEDA presentase excedentes negativos en sus cuentas anuales o no estuviese al corriente de sus obligaciones fiscales y de seguridad social, o ambos, destinará las cantidades señaladas anteriormente, y hasta el importe que resulte necesario, a compensar los excedentes negativos que presenten sus cuentas anuales o a cumplir con las obligaciones anteriormente citadas, o ambos.



SEDA, Sociedad Española de Derechos de Autor